



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ÓRGANO REGULADOR DE  
TRANSPORTE

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA  
GUTIÉRREZ

Ciudad de México; treinta de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3130/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

**Recurso de Revisión**      Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado**        Órgano Regulador de Transporte

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El veinticuatro de agosto del presente año, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000514.

En el sentido de:

“(…)

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

*El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta, en la que se atienda la solicitud de información consistente en la entrega de la versión pública de las Constancia de Movimiento de Personal, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente así como a este órgano garante para debido cumplimiento, observando los datos que deberán de publicarse pues no son de naturaleza confidencial.*

*Así mismo, deberá de realizarse la búsqueda exhaustiva de las 26 constancias de Movimiento de Personal que no fueron localizadas, realizando las aclaraciones conducentes e inclusive, declarar su*

---



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

*inexistencia a través del procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para tales efectos.*

*La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*(...)*

**2. Informe de cumplimiento.** El quince de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante diversas constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

Entre estas el oficio número ORT/DG/DEAJ/3040/2022 de quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Organismo Regulator de Transporte, con el que refiere:

*“(...)*

*Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el “Decreto por el que se*



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022**

*crea el Organismo Público Descentralizado, denominado **Organismo Regulador de Transporte**”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y en el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*

*Al respecto, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/2931/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia se solicitó a la titular de la Dirección Ejecutiva Administración y Finanzas remitiera la información con la que diera cumplimiento a la resolución de mérito.*

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante oficio **ORT/DG/DEAF/1581/2022**, la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección Ejecutiva, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, se localizaron 25 constancia de movimiento de personal. **(Se anexa relación de las 101 constancias de movimiento de personal ALTAS/BAJAS)***

*Asimismo, en cumplimiento a la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio número ORT/DG/DEAF/1806/2022, solicitó a la Responsable de Transparencia, se sometiera al Comité de Transparencia de este Organismo, la propuesta de clasificación de datos personales de la información contenida en la documentación solicitada, consistene en un total de 101 Constancias de Movimiento*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

de Personal”, toda vez que dicha información se clasifica en carácter de información confidencial, la cual consiste en lo siguiente:

- Número de empleado
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Fecha de nacimiento
- Estado Civil
- Domicilio particular
- Firma del ex servidor público

En ese sentido hago de su conocimiento que en fecha 08 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria 2022, en la que mediante Acuerdo-41-2022-7-EXT, se RESERVARON los datos personales contenidos en las Constancias de Movimiento de Personal, ALTAS/BAJAS, en los términos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el oficio número ORT/DG/DEAF/1806/2022, de conformidad en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que se ordenó se elaborara la Versión Pública de las 101 constancias de Movimiento de Personal ALTAS/BAJAS. **(Se adjunta al presente el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria para mejor referencia)**

Por lo anterior, se anexa una relación de los servidores públicos que causaron baja de 2018 a mayo de 2022, asimismo de conformidad con los artículos 2015 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se adjunta de manera gratuita 60 constancias que en su conjunto constan de 60 páginas, y se hace de su conocimiento, que las



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022**

*restantes 41 constancias, se le harán entrega previo pago de los derechos correspondientes.*

*Por lo que respecta a las restantes **41 Constancias de Movimiento de Personal ALTAS/BAJAS**, le informo que los mismos están integrados por un total de **41 páginas**, las cuales se entregaran en versión pública previo pago de los derechos de la reproducción de la misma, en virtud de que excede más de sesenta fojas, de conformidad y en relacion a lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, señalando que los costos de reproducción son los siguientes:*

*Copia simple: De documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.73*

*Copia certificada; En tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80*

*En ese sentido se le informa que el costo aproximado de entrega en copia simple de la información solicitada asciende a la cantidad de \$29.23 (VEINTINUEVE PESOS 93/100)*

*O bien, en caso de entrega en copia certificada, el costo aproximado de la información solicitada, asciende al monto de \$114.8 (CIENTO CATORCE PESOS 08/100)*

*(...)"*

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de veinte de septiembre del presente año, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

## II. COMPETENCIA

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

## III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**5. Resolución.** El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000514, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de estas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022**

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, por lo tanto, es necesario precisar que la resolución dictada por este Organismo ha sido cumplida en sus términos, esto es así, ya que en la misma se determinó que, *el Sujeto Obligado, debería emitir una nueva respuesta, en la que se atiende la solicitud de información consistente en la entrega de la versión pública de las Constancia de Movimiento de Personal, la cual deberá de ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo el Acta de forma íntegra a la parte recurrente así como a este órgano garante para debido cumplimiento, observando los datos que deberán de publicarse pues no son de naturaleza confidencial.*

Y en el caso, se cumplió lo ordenado por este Organismo, toda vez que con fecha veinte de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado dio contestación a la petición de la parte recurrente y su vez acompañó los archivos titulados: LISTADO DE BAJAS 2018-2022 RESTANTES OFICIO DEAF 1581, LISTADO DE BAJAS 2018-2022 OFICIO JUDACH, ANEXOS 3130, ACTAS 7a SESIÓN EXT 2022 y OF RECURRENTE 3130; como se puede advertir de las imágenes que se insertan del acta en comentario, esto como referencia a lo que se hace alusión.







EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

**Ponencia Bonilla**

**De:** Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 20 de septiembre de 2022 01:00 p. m.  
**Para:**  
**Asunto:** se informa cumplimiento a INFOCDMX/RR.IP.3130/2022  
**Datos adjuntos:** 2. LISTADO DE BAJAS 2018-2022 RESTANTES OFICIO DEAF 1581.xlsx; LISTADO DE BAJAS 2018-2022 OFICIO JUDACH 282 .xlsx; anexos 3130.pdf; ACTA 7a SESIÓN EXT 2022\_compressed-comprimido.pdf; of recurrente 3130.pdf

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**PRESENTE**

Me refiero a la Resolución del Recurso Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3130/2022, notificado a este Sujeto Obligado el día 05 de septiembre de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública con folio 092077822000514 misma que en su Considerando SEPTIMO, apartado III denominado EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, señala:

*El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que se atienda la solicitud de información consistente en la entrega de la versión pública de las Constancias de Movimiento de Personal, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia respectivo, remitiendo al Acta de forma íntegra a la parte recurrente, así como a este órgano garante para debido cumplimiento, observando los datos que deberán de publicarse pues no son de naturaleza confidencial.*

*Asimismo, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de las 26 constancias de Movimiento de Personal que no fueron localizadas, realizando las aclaraciones conducentes e inclusive, declarar su inexistencia a través del procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para tales efectos,*

Así mismo en el Resolutivo Primero señala:

*PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido*

Por lo anterior de conformidad con lo que previsto en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida mediante oficio ORT/DG/DEAJ/1034/2022 en los términos siguientes

Así mismo, en la resolución emitida por este Organismo se estableció que, el Sujeto Obligado *debería de realizarse la búsqueda exhaustiva de las constancias de Movimiento de Personal que no fueron localizadas, realizando las aclaraciones conducentes e inclusive, declarar su inexistencia a través del procedimiento establecido en la Ley de Transparencia.*

Pero mediante oficio número ORT/DG/DEAF/1581/2022 de quince de agosto de dos mil veintidós, la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte refirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

“(...)

Al respecto, informo que mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/282/2922, de fecha 04 de julio de 2022, se dio atención al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3128/2022, en contra de la contestación recaída a la solicitud de información que nos ocupa, y en el cual se informó al solicitante que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los expedientes de personal que obran en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, se remite la relación que contiene la información de 101 movimientos de personal reportados que causaron baja, así como la versión pública de 76 constancias de movimiento de personal que se localizaron en los archivos, toda vez que no se localizaron un total de 25 Constancias.

En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a la Resolución informo que después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, **anexo al presente la versión pública de las 25 constancias de movimiento de baja** restantes mencionadas en la relación adjunta.

Así mismo, se anexa al presente copia del oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/282/2022 y sus anexos solicitados, siendo un total de 101 constancias de movimiento de baja que se remiten en el presente oficio.

(...)”

Por lo que, acorde a lo manifestado por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado se tiene por cumplida



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

la resolución dictada por este Organismo el veinticuatro de agosto del año en curso, toda vez que las constancias faltantes fueron incluidas en el informe que al respecto rindió la Directora Ejecutiva en comentario.

Es cierto que, en la resolución se dijo que las constancias de movimiento de personal que no fueron localizadas eran veintiséis; pero el Sujeto Obligado refirió en su oficio ORT/DG/DEAF/1581/2022 de quince de agosto de dos mil veintidós, que eran veinticinco constancias de movimiento de baja.

Por tanto, y en atención a que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

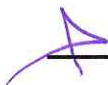
Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

*2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro.  
Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

De ahí que, esta Ponencia encargada de vigilar el cumplimiento de las resoluciones tenga por aceptada que las constancias faltantes ascienden a veinticinco, tal y como lo refiere el Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior, es evidente el cumplimiento de la resolución dictada por este Organismo, ya que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado por este Organismo en la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

De ahí tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandatado por este Órgano Garante, puesto que dio contestación a la parte peticionaria y atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente.

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“ ...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a- su naturaleza:*

*(...)*

*XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

(...)

Artículo 166 (...)

**Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados.** El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022

consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito; por lo que, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

*“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”*

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, marzo de 1996. Página: 769.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3130/2022**

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

#### **IV. ACUERDA**

**PRIMERO.** Tener por cumplida la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; treinta de septiembre de dos mil veintidós.



**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**